

Tarifas del servicio de amarre y desamarre

Terminal Especializada de Automóviles

Entrada en vigor: 01 de junio de 2026



Asunto: Se registra la tarifa para el servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

017 0986

C. Naim Gilberto Calderón Bárcena

Apoderado Legal de la empresa
SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11
Colonia Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 199578.
Volante DGP No. 1131.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67, 68, 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de 9 de marzo y 6 de abril de 2026, mediante los cuales solicitó el registro de la tarifa para el servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

[Firma]

Página 1 de 2



[Firma]



Continúa...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, la tarifa y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





SSA LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA EN LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE USO PÚBLICO PARA EL MANEJO DE AUTOMÓVILES DE SSA LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V., APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	TARIFA PESOS
POR CADA SERVICIO DE AMARRE DE CABOS	\$ 3,846.75
POR CADA SERVICIO DE DESAMARRE DE CABOS	\$ 3,846.75

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier usuario. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. Cuando para efectuar el amarre o desamarre de cabos, se requiera utilizar una lancha para el traslado de los cabos, y previa aprobación del usuario, dicha lancha será contratada con un prestador del servicio de lanchaje autorizado por la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. La contratación será realizada por SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., quien aplicará una cuota adicional de \$ 3,248.75 al amarre o \$ 3,248.75 al desamarre. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%, en caso de que el domingo sea festivo el recargo será del 200%. Son en moneda nacional, tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se pueden aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

4. El servicio de amarre o desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta a esfuerzo físico e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros para dejarlos debidamente encapillados a las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
5. Las cuotas del servicio portuario de amarre o desamarre consideran todos los cabos de fibra natural o sintética que requiera el buque para su aseguramiento.
6. Ya atracada la embarcación y cuando por necesidades de las líneas navieras, y en caso de que se permita la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque sin la utilización de remolcadores y, por ello, se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle, será procedente un cobro equivalente al 100% de la cuota básica, cuando el recorrido de los cabos de proa sea mayor a 10 metros y posterior a la finalización de la maniobra de atraque. La enmienda se realizará conforme a la *Regla 53.- De las solicitudes de enmienda y Fondeo, de las Reglas de Operación del Puerto de Lázaro Cárdenas*.
7. El usuario presentará la solicitud del servicio vía correo electrónico o físicamente en días hábiles en las oficinas de SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por lo menos con doce horas de anticipación a aquella en la que se requiera el servicio, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 11:00 horas los sábados, para domingos y días festivos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se deberá solicitar a más tardar el día previo hábil a las 16:00 horas.
8. Las cuotas del servicio considerarán una duración máxima de una hora, si por cualquier circunstancia ajena al prestador del servicio este se prolonga, se aplicará un recargo adicional del 25% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que el cliente solicita el inicio de la prestación del servicio de amarre o desamarre de cabos.
9. En los casos en que, por causas ajenas a SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:

a) El servicio una vez programado puede ser cancelado sin costo alguno en los siguientes horarios:

Para servicios entre las 08:01 y las 16:00 horas la cancelación puede realizarse a más tardar a las 17:00 hrs. del día anterior.

Para servicios entre las 16:01 y las 24:00 horas la cancelación puede realizarse a más tardar a las 11:00 hrs. del mismo día.

Página 2 de 3

Continúa siguiente página...





Continúa...

Para servicios entre las 00:01 y las 08:00 horas la cancelación puede realizarse a más tardar a las 17:00 hrs. del mismo día.

- b) Si el servicio no es cancelado en los horarios descritos anteriormente se cobrará el servicio de amarre o desamarre de cabos como efectuado.
10. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad y oportunidad; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Lázaro Cárdenas.
 11. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud. El ajuste y liquidación definitivos se realizarán al momento en que les sean presentadas al usuario las facturas correspondientes.
 12. Esta tarifa no podrá ser fraccionada al momento de su facturación.
 13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ







